



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL ESPECIAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 3/20-2021/JL-I

ACTOR: CIUDADANA PATRICIA LEONOR POOTPINZÓN.

DEMANDADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (CECYTE 03, PLANTEL HOPELCHÉN)

**María Isabel Ek Balam,
Alejandro Chi Poot,**

En el expediente número 3/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por la Ciudadana Patricia Leonor Poot Pinzón, en contra del Colegio de Estudios Científicos Y Tecnológicos del Estado de Campeche (CECYTE 03, Plantel Hopelchén); el Suscrito Ciudadano Martín Silva Calderón, Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 29 de abril del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente y 2) El escrito de data cinco de abril del dos mil veintiuno suscrito por la Ciudadana Patricia Leonor Poot Pinzón, **-parte actora-**, por medio del cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora respecto de la contestación a la demanda principal que hiciera el demandado. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 893 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y objeciones realizadas por la parte actora.**

Respecto de las manifestaciones hechas por la **parte actora** en su réplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha 5 de abril de 2021, que presentara la parte actora, el cual integra este expediente

Ahora bien, en cuanto a las objeciones hechas por la **parte actora** en su escrito de réplica, este Juzgado toma nota de ellas, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Se objetó** la prueba identificable como arábigo 1 del escrito de contestación de la demanda consistente en la prueba confesional e interrogatorio libre y/o declaración de parte a cargo de la Ciudadana Patricia Leonor Poot Pinzón; La parte demandada no relaciono que hecho controvertido pretende probar por lo que deja a la suscrita en estado de indefensión; dicha prueba, no reúne las formalidades previstas en el artículo 777 de la Ley Federal del Trabajo que dispone que las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el diverso artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo, el tribunal de mi comparecencia está en aptitud de desechar la mencionada prueba confesional por notoriamente inútil e intrascendente pues no tiene relación con la Litis planteada en el escrito de demanda y el escrito de contestación a la demanda; La admisión de la prueba es inútil debido a que no existen hechos controvertidos sobre los que pueda tratar, por lo que resultaría ocioso y oneroso citar a la parte actora para que asista a una diligencia probatoria en la que no tendría hechos que confesar o responder y si resultaría una carga trasladarle desde mi domicilio hasta el local que ocupa esta sede jurisdiccional e inclusive vulneraría su derecho constitucional de debida defensa porque quedaría en estado de indefensión por tratarse de hechos fuera de la controversia; Además, la admisión de dicha probanza alargaría el procedimiento inútilmente contraviniendo los principios de economía y concentración de los procedimientos en materia laboral dispuestos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo los cuales es obligación del tribunal garantizar; En mérito de lo anteriormente expuesto se solicita a este honorable Tribunal deseche la prueba confesional e interrogatorio libre y/o declaración de parte a cargo y se le imponga una multa entre 100 y 1000 veces la Unidad de Medida y actualización al representante legal de la parte demandada por ofrecer pruebas notoriamente improcedentes.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica. En términos del tercer párrafo del artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora -de manera digital-, así como de sus anexos, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche (CECYTE 03, PLANTEL HOPELCHÉN) -parte demandada-, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la **parte demandada** que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberá acompañar copia para su traslado a la parte actora, así como copia de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la **parte demandada** que en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 893, en relación con los artículos 870 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Solicitud de substanciación en línea. En atención a la solicitud realizada por la Ciudadana Patricia Leonor Poot Pinzón, se le hace saber que la presente causa laboral ha sido manejada bajo el termino en línea, toda vez que las notificaciones y demás actuaciones se han realizado por Buzón Electrónico, mismo medio en el cual tienen acceso a su expediente electrónico, por lo que las vistas y traslados que se realizan a las partes se efectúan de manera digital, esto en términos del último párrafo del numeral 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que indica que se privilegiara la substanciación en línea siempre y cuando no exista la imposibilidad material para ello.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CUARTO: Solicitud de dictado de Auto de Depuración. Respecto a lo solicitado por la Ciudadana Patricia Leonor Poot Pinzón, este Juzgado le informa que hasta en tanto transcurran los plazos legales establecidos en el ordinal 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral decidirá si dicta **Auto de Depuración** o bien decreta la celebración de la **Audiencia Preliminar**, ya que dicha Ley en su artículo 894, le concede al Juzgador la posibilidad de elegir entre estos supuestos, de acuerdo a la complejidad de los puntos controvertidos, las excepciones propuestas o la preparación de las pruebas, por tanto, dependerá de lo requerido por esta causa laboral, el dictado de un **Auto de Depuración** o bien de la citación para la **Audiencia Preliminar**.

Ahora bien, es importante aclarar a la Ciudadana Patricia Leonor Poot Pinzón, que en caso de que este Juzgado Laboral citara para **Audiencia Preliminar**, ésta se realizaría por videoconferencia a través de la plataforma digital denominada Zoom, privilegiándose la substantiación en línea de este asunto, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos. En virtud de que con fecha 12 de marzo de 2021, fueron empleados los Ciudadanos María Isabel Ek Balam, Alejandro Chi Poot, Omar Orlando Chi Poot y Aldo Daniel Chi Poot, como **terceros interesados en este asunto laboral**, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna al escrito de demanda presentado por la parte actora, con fundamento en el párrafo segundo del numeral 690, en relación con lo previsto en el artículo 738, el primer párrafo del ordinal 870 y el segundo párrafo del precepto legal 873-D, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por perdidos los derechos de los terceros interesados antes mencionados, al no haberlos ejercitado dentro del plazo legal concedido, así mismo este Juzgado Laboral continúa la secuela procesal de este expediente en el entendido de que los terceros interesados en comento no tienen interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedarán sujetos al resultado final del juicio.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado a computarse su término de 10 días hábiles para dar contestación a la demanda, el día **martes 16 de marzo** y concluido el **viernes 29 de marzo de 2021**, ya que con fecha 12 de marzo de 2021, fueron debidamente notificados y empleados.

SEXTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de visto del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 3 mayo de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche

